

## **DECRETO DE 27 DE ENERO**

**MUÑECAS.** Se reglamenta la ley de 27 de noviembre de 1893 para la división de la provincia de Muñecas en dos secciones judiciales y municipales.

**MARIANO BAPTISTA,**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

### **CONSIDERANDO:**

Que por ley de 27 de noviembre del año próximo pasado ha sido dividida la provincia de Muñecas en dos secciones judicial y municipal.

Que conviene reglamentar dicha ley para su ejecución.

### **DECRETA:**

**Artículo 1º.** La provincia de Muñecas quedará dividida, en lo judicial y municipal, en dos secciones: la primera sección se compondrá de Mocomoco (capital) y de los cantones Italaque, Chuma, Charasani y Curva; la segunda de Ayata, como capital, y de los cantones Aucapata, Ambaná y Camata con una junta municipal, que será organizada segun los artículos siguientes:

**Art. 2º.** La junta municipal de Mocomoco, de acuerdo con la mesa inscriptora y en conformidad del artículo 21 del reglamento electoral, procederá el 4.º domingo de este mes á la formación de la nómina de jurados electorales, de entre los vecinos inscritos de Ayata, en el número designado por el artículo 24 de dicho reglamento.

**Art. 3º.** El nuevo cuerpo de jurados se reunirá en Ayata, y se instalará el 2.º domingo de febrero próximo, prestando el juramento de ley ante el correjidor ó ajente cantonal, mediante delegación de la junta municipal de Mocomoco, y procederá el mismo día á organizar las mesas inscriptora y receptora, conforme á los artículos 26 hasta el 37 del repetido reglamento, salvas las modificaciones de este decreto.

**Art. 4º.** Instalada la mesa inscriptora ejercerá sus funciones 30 días consecutivos, hasta el 11 de marzo en que se cerrará el registro cívico.

**Art. 5.<sup>o</sup>** ?A los 8 días despues de cerrado el rejistro, se procederá á la elección de los municipes de Ayata, haciéndose el escrutinio el 4<sup>o</sup> domingo de marzo 25, para que se instale la junta el día siguiente 26.

El ministro de gobierno y colonización queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la ciudad de La Paz, á los veintisiete días del mes de enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

**M. BAPTISTA.**

L. Paz.